"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 290/23-2024/JL-I.

Ingrid Candelaria Catzin Tajer (parte actora)

En el expediente número 290**/23-2024/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral,** promovido por **INGRID CANDELARIA CATZIN TAJER** en contra de **Nueva Wal mart de México S. de R.L. de C.V. y Heca Ingeniera S.C.;** con fecha **25 de octubre de 2024**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 25 de octubre de 2024.

Vistos: 1) El escrito de fecha 12 de septiembre de 2024 -así como su documentación adjunta-, suscrito por el **licenciado Gean Alberto Peña,** apoderado jurídico de la **ciudadana Ingrid Candelaria Catzin Tajer**, parte actora, por medio del cual solicita se dé continuidad a la secuela procesal. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Se le informa a la parte actora.
En atención a las manifestaciones realizadas por el apoderado jurídico de la parte actora, se le informa que mediante acuerdo de fecha 25 de septiembre de 2024 se admitió el escrito de demanda de la parte actora, así mismo, se ordenó el emplazamiento vía exhorto a las partes demandadas, por lo que esta Autoridad se encuentra en espera de que la autoridad exhortada remita las constancias que se deriven de la diligencia de emplazamiento, a efectos de dar continuidad a la presente secuela procesal.

SEGUNDO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.
Tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el **apoderado jurídico de la parte actora** en su escrito de cuenta, que en su parte conducente dice:

> "...solicito el acceso ante el Sistema de Gestión Electrónica Laboral (SIGELAB) del presente expediente, siendo mi correo electrónico: geanap2021@gmail.com **únicamente para consulta del expediente electrónico, NO autorizando se realicen notificaciones por dicho medio.**" (sic) (Lo subrayado es propio)

En razón de lo anterior, se le informa a la parte actora que con fecha 29 de mayo de 2024 fue asignado buzón electrónico en el correo electrónico: geanap2021@gmail.com, mismo que, en atención a las manifestaciones transcritas anteriormente, **se asigna únicamente a efectos de que la parte actora pueda consultar el expediente electrónico.**

Ahora bien, este Juzgado Laboral considera que, si bien es cierto las partes pueden elegir que las posteriores notificaciones personales se realicen vía electrónica, no es posible soslayar, que en lo futuro cuando se tratase de una notificación que no fuese de carácter personal, esto es, que no sea alguna de las hipótesis señaladas el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor[1], **lo correspondiente será realizar dicha notificación por los estrados electrónicos de este Juzgado**, tal y como lo establece la fracción I del numeral 739 Ter de dicha Ley Laboral.

Por lo que, atendiendo a lo solicitado por la **parte actora**, con fundamento en las fracciones I y III del ordinal 739 Ter de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones de la parte actora QUE NO SEAN DE CARÁCTER PERSONAL, se realicen por medio de estrados electrónicos.**

Sirve de sustento la jurisprudencia con número de registro 2026855[2].

TERCERO: Acumulación.
Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta presentada por el **actor**, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

---

[1] **Artículo 742.-** Se harán personalmente las notificaciones siguientes:
- I. El emplazamiento a juicio y cuando se trate del primer proveído que se dicte en el mismo;
- II. El auto de radicación del juicio, que dicten las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los expedientes que les remitan otras Juntas;
- III. La resolución en que la Junta se declare incompetente;
- IV. El auto que recaiga al recibir la sentencia de amparo;
- V. La resolución que ordene la reanudación del procedimiento; cuya tramitación estuviese interrumpida o suspendida por cualquier causa legal;
- VI. El auto que cite a absolver posiciones;
- VII. La resolución que deban conocer los terceros extraños al juicio;
- VIII. El laudo;
- IX. El auto que conceda término o señale fecha para que el trabajador sea reinstalado;
- X. El auto por el que se ordena la reposición de actuaciones;
- XI. En los casos a que se refieren los artículos 772 y 774 de esta Ley; y
- XII. En casos urgentes o cuando concurran circunstancias especiales a juicio de la Junta.

[2]**Tesis:** PR.L.CS. J/30 L (11a.) **PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL. EL PROVEÍDO QUE ORDENA "CORRER TRASLADO" A LA PARTE ACTORA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LE FIJA EL INICIO DEL PLAZO PARA OBJETAR LAS PRUEBAS DE SU CONTRAPARTE, FORMULAR RÉPLICA Y OFRECER LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN EN QUE SUSTENTE ESAS OBJECIONES, BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PRECLUIRÁN ESOS DERECHOS, NO DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE, SINO A TRAVÉS DE BOLETÍN JUDICIAL, SIEMPRE QUE NO EXISTA RECONVENCIÓN. En Materia(s):** Laboral **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 27, Julio de 2023, Tomo II, página 1824 **Tipo:** Jurisprudencia, **Instancia:** Plenos Regionales **Undécima Época. Registro digital:** 2026855.

CUARTO: Notificaciones.
Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a la **parte actora** mediante **boletín electrónico**.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - **DOY FE.** ----------

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de octubre de 2024.

Licenciado Martín Silva Calderon
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAMP.

NOTIFICADOR